

# LA FORMACIÓN DEL PODER REGIO CASTELLANO. CONFLICTO Y NEGOCIACIÓN EN TORNO A LA AUTORIDAD REGIA EN LA BAJA EDAD MEDIA

Shima OHARA  
*Universidad de Shizuoka*

Los estudios sobre el poder regio castellano se realizan generalmente desde el punto de vista del poder institucional, y se desarrollan faltando en ellos la óptica del poder «auctoritates». Aquí organizamos una panorámica de conjunto sobre la autoridad regia empezando por revisar la historia del poder regio castellano, tras examinar que pueda establecerse esta hipótesis o no tomando el reinado de Enrique IV como objetivo concreto. El poder regio castellano es un tema enormemente amplio para poder resumirlo aquí, y ya hay sobre ello importantísimos trabajos de grandísimos investigadores, pero me parece que es necesario resumirlo para trazar un pequeño eje a la hora de comparar con las situaciones de los demás reinos europeos y situar el de Castilla en los estudios de historia medieval occidental en nuestro país respecto a los estudios bien definidos sobre Francia por Setuo Watanabe, Alemania por Takashi Jinno, etc.

Enrique IV, llamado «el *impotente*», no es precisamente estimado en su historiografía. Se trata su reinado como un periodo transitorio del de Juan II<sup>1</sup>; un tiempo en el que un poder regio irregular interrumpe el programa encaminado hacia el «poder real absoluto» que se establecerá después en el reinado de los Reyes Católicos. Y sin embargo, a pesar de ser el rey más criticado, cuestionado y acusado, Enrique IV terminó su vida permaneciendo en el trono sin ser depuesto ni asesinado. En la época denominada como la «revolución Trastámara» (s. XIV) o la «revolución de la nobleza» (s. XV)<sup>2</sup>, ¿cómo era este sistema de poder real castellano que resultó capaz de

<sup>1</sup> PÉREZ BUSTAMANTE, R., CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Enrique IV de Castilla. 1454-1474*, Burgos, 1998, p. 5.

<sup>2</sup> Es una serie de revueltas nobiliarias que imponen al rey una Magna Carta en versión castellana. AZCONA, T., «Isabel la Católica bajo el signo de la revolución y de la guerra (1464-1479)», *Isabel la Católica y la política*, Valladolid, 2001, pp. 51-82.

subsistir? No podemos responder a esta pregunta por descartar de antemano dicho poder regio, tachándolo como el de un «monarca débil». Es decir el problema es la historiografía del poder regio castellano, que se centra en el aspecto del poder exclusivamente, desatendiendo la parte de la autoridad regia.

G. Duby determina que el poder regio castellano es «el rey redistributivo» en la época de la Reconquista, la teoría establecida en nuestro país, mientras que Monsalvo<sup>3</sup> concluye que la misma monarquía carece del carácter de sagrada que sí poseen otras de su entorno europeo, y en su opinión la «superioridad» real no logra apoyarse en este concepto. Sí que hay un historiador que insiste en la universalidad con el resto de reinos occidentales<sup>4</sup> a causa de la sacralidad del rey ungido<sup>5</sup>, pero no llega a haber una respuesta común a este respecto hoy en día. Generalmente se habla sobre el conjunto de la Baja Edad Media, tratando los tópicos como *Las Siete Partidas*<sup>6</sup>, Ordenamiento de Alcalá, o la instauración del sistema de regimiento que llevan a la extensión del poder real castellano que va a llegar posteriormente al poder regio «absoluto» en el reinado de los Reyes Católicos. Pero no podemos llegar a conocer el fundamento que posibilita la introducción de tal sistema con las explicaciones de la óptica de la historia institucional. Es cierto que la «revolución» consistía en unos ciertos conflictos «culturales» que se desarrollan en torno a la interpretación del poderío real en el marco de una Corona. Sin embargo, hasta ahora no se tenían en cuenta la autoridad regia por la inclinación a sobreestimar el poder nobiliario. Lo que sigue se organiza, pues, según diversas partes.

En nuestro ámbito de investigación, es decir en Japón, la definición del carácter del poder regio suele converger en la diferenciación de un poder regio del estilo de Francia, Inglaterra<sup>7</sup> o no, es decir con carácter sagrado o sin él. Pero cada reino tiene su impronta de sacralidad por las funcionalidades que cumplían que serán distintas, con lo cual eso no podemos generalizarlo en un carácter sino utilizarlo para ver las

<sup>3</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup>, *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000. Y otros investigadores de esa misma dirección son Américo CASTRO, MARAVALL, T. F. RUIZ, que definen que el carácter del poder regio castellano como sin las virtudes de sacralidad conferida por la unción litúrgica. Los sellos regios, la espada, el armarse caballeros y otros símbolos característicos de las guerras de reconquista, de naturaleza laica, según matización de Fernández Conde (FERNÁNDEZ CONDE, *La religiosidad medieval en España. Plena Edad Media (siglos XI-XIII)*, Gijón, 2005, p. 50.

<sup>4</sup> NIETO SORIA, J. M. (coord.), *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006. NIETO SORIA, J. M., *Ceremonia de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993.

<sup>5</sup> El ejemplo de que el rey Wamba realizó una ceremonia de unción registrada por primera vez en la historia es muy impresionante, pero solamente podemos confirmar los ejemplos ejecutados que son nada más que 5/31 en el reino visigodo, 3/11 en el reino asturiano, 1/13 en el reino de León y 2/19 en la Corona de Castilla. Además no podemos tener la seguridad de la realización de esta ceremonia, menos en el caso de Wamba, y quizá no necesariamente hace falta acentuarse en ello.

<sup>6</sup> ALFONSO X EL SABIO, *Primera Partida*, ARIAS BONET, J. A. (ed.), Valladolid, 1975.

<sup>7</sup> KANTOROWICZ, E. H., *The king's two bodies: a study in mediaeval political theology*, Princeton University Press, 1957 (trad. en japonés 1992). BLOCH, M. L. B., *Les rois thaumaturges: etude sur le caractere surnaturel attribue a la puissance royale particulierement en France et en Angleterre* (trad. en japonés en Tokio, 1998).

tendencias de cada etapa histórica relacionándolo con el trasfondo histórico. Y aquí basándose en los estudios existentes ofrecemos una panorámica de ese carácter del poder regio castellano. En la primera planteamos el bosquejo de la autoridad del poder regio castellano y sus trasfondos.

La historia del desarrollo del poder regio castellano podemos clasificarla en las tres siguientes partes aproximadamente. La primera etapa la situaríamos antes del siglo XII. El origen de Castilla se remonta a Valduria, una *Themata* romana, pero esta denominación desapareció hacia el siglo XI. En vez de esto se sustituyó como origen por tres o cuatro *castellum*, *castelli*, *caetellan* en el valle del norte de la actual Burgos, y se estableció al extender su dominio hacia su entorno. Sepan que en esta época el único motivo de solidaridad es la resistencia y lucha contra el Islam, y no hubo unificación geográfica ni étnica ni política ni institucional<sup>8</sup>. Fernán González es considerado como el primer conde de Castilla, pero como se ve en la titulación utilizada en los documentos nunca aparece referido como rey sino como súbdito del rey, no hay signo, por tanto, de plantear la independencia contra el señor nominal, el rey de León, y su aspiración hacia la autoridad regia aparece como poco consistente en ese aspecto<sup>9</sup>. En el reinado de Fernando I (1037-65) nace la ideología *Imperator totius Hispaniae* a fin de mantener la hegemonía de la primogenitura contra los reyes de los alrededores que ostentan relaciones de hermanos<sup>10</sup>, pero digamos que se trata de una autoridad planteada para las afueras de su reino, y no está clara su voluntad de extenderla hacia el sentido de plantear la superioridad real frente a la nobleza.

Los siglos XII y XIII marcan la época de la segunda etapa. En plena Edad Media la relación entre el rey y la nobleza va mejor y se considera que los dos comparten las mismas virtudes. Pero pronto el poder regio se inclina hacia la limitación del poder nobiliario, y con ello empieza a plantearse la diferenciación entre el rey y la nobleza. Así el poder regio comienza a buscar su *superioridad*. En aquellos tiempos se editan importantes historiografías como *Chronicon Mundi*<sup>11</sup> o *Rebus Hispaniae*<sup>12</sup> en las que el poder regio encarga expresamente escribir al obispo cronista de la corte con motivos propagandísticos y beneficiosos a su causa. Estas crónicas son conocidas por intentar diferenciar entre el rey y la nobleza basándose en la historia<sup>13</sup>. La relevancia notable de la superioridad de sangre comienza también a partir de este periodo. De hecho

<sup>8</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *El condado de Castilla (711-1038). La historia frente a la leyenda*, Valladolid, 2005, I, II. PÉREZ DE URGEL, J., *El condado de Castilla*, Guadalajara, 1907.

<sup>9</sup> *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, LUCIANO SERRANO, P. (ed.), Burgos, 1907.

*Documentos del monasterio de Santa María de Triano (Siglos XII-XIII)*, CASTÁN LANASPA, G. (ed.), Universidad de Salamanca, 1992.

<sup>10</sup> LINAGE CONDE, A., *Alfonso VI, el rey hispano y europeo de las tres religiones (1065-1109)*, Gijón, 2006. MINGUEZ, J. M.ª, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Nerea, 2000. PALLARES, M.ª C., *La reina Urraca*, Nerea, 2006.

<sup>11</sup> LUCAS DE TUY, *Chronicon Mundi*, FALQUE REY, E. (ed.), Brepols, 2003.

<sup>12</sup> JIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de los hechos de España* (trad. Fernández Valverde, J.), Alianza Editorial, 1989.

<sup>13</sup> AURELL, M., GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á. (eds.), *La imagen del obispo hispano en la Edad Media*, Pamplona, 2004.

desde aquí los reinados de los reyes posteriores, sin excepción, utilizan el juramento como primogénita heredera ante las Cortes y la sucesión por la línea matriarcal. Con lo cual, en el caso de haber hija de línea directa, aunque haya un varón de la línea colateral, prevalece el derecho sucesorio de la hija directa. Por lo tanto en Castilla se estima la relación cercana de sangre más que en los demás reinos occidentales<sup>14</sup>. Por otra parte surge un fenómeno que podemos llamar el *renacimiento visigótico* que seguramente tiene que ver con la *revolución del siglo XII*. La invasión árabe provoca la ruptura con la historiografía visigótica circunstancialmente, pero como podemos ver en los frecuentes usos de la expresión *según la costumbre de los godos*, teóricamente el poder regio de Castilla se apoya en el poder regio del reino visigodo. Eso se aprecia igualmente en las expresiones que denotan orgullo *De gotica sangre fue yo produzida*<sup>15</sup> o *nunquam fuisse a barbaris victos*<sup>16</sup>. Existe enorme debate en torno a la continuidad entre el reino Visigodo y el de Asturias<sup>17</sup>, pero en el tema del carácter del poder regio castellano lo importante es cómo se aprovecha el discurso del origen visigótico, y así añadimos aquí que podemos aplicar, si se me permite la expresión, *el origen godo* para Castilla. Por último la teoría de que el rey debe cumplir las obligaciones de *príncipe cristiano* también se consolidó en este periodo. Generalmente la autoridad regia de los reyes occidentales se basa en tres elementos, a saber: el derecho del emperador romano, estirpe regia y teocracia; y en Castilla también están ya presentes. Paralelamente surge la revuelta nobiliaria bajo el nombre de la sucesión al trono basándose en la idea de tiranía. Tal tipo de revueltas se repiten continuamente durante la Baja Edad Media, y en ellas el discurso en torno al poder regio se convierte en punto litigante de la política del reino. Desde el punto de vista opuesto eso es el resultado de la divulgación de la teoría del poder regio y la demostración de haber logrado tener cierto éxito. De hecho desde ahora cualquier historia política se desarrolla en torno a la identificación unívoca del rey con el concepto del reino.

La tercera etapa es la época de los Trastámaras (1369-1504), marcados por su consideración de *dinastía bastarda*<sup>18</sup>. Así que se ven obligados a hacer concesiones, en este sentido germen de su inestabilidad, por lo que, como se sabe, se toman las medidas de la política de extensión del poder regio en los aspectos de *potestas*, como control de los regidores en la ciudad y organización de la justicia en el reino. Pero no se conoce bien que al mismo tiempo era una época de notable desarrollo en el aspecto de la autoridad regia. Eso se refleja en la ceremonia real. En cuanto a lo registrado, antes de los Trastámaras el número de ceremonias reales es escaso y su contenido es confu-

<sup>14</sup> OHARA, Shima, «La formación de la memoria y la función del derecho consuetudinario en el caso de derecho sucesorio al trono de las mujeres en Castilla medieval», en *Edad Media*, Universidad de Valladolid, 7, pp. 101-119.

<sup>15</sup> Comedieta de Ponça, estrofas XXIII y XCVII, citado en SÁNCHEZ PRIETO, A. B., *La casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado*, Madrid, 200a, p. 84.

<sup>16</sup> LUCAS DE TUY, o. cit.

<sup>17</sup> Sobre tesis de A. Barbero y M. Vigil y C. Sánchez Albornoz está bien resumido en BESGA MARROQUÍN, A., *Orígenes hispano-godos del reino de Asturias*, Oviedo, 2000.

<sup>18</sup> VALDEÓN BARQUE, J., *Los Trastámaras. El triunfo de una dinastía bastarda*, Madrid, 2001.

so, pero a partir de su fundación su número aumentó radicalmente y su contenido también se organizó detalladamente como juramento y coronación como rey de Castilla, exéquias reales, entrada real, fiesta caballerisca de Santiago, juramento de confederación, etc. Obviamente, como se ve frecuentemente por la expresión según *la costumbre e forma de España* en los documentos, son reorganizadas y arregladas de las ceremonias ya existentes, y son las que hereda y desarrolla la tradición desde el siglo XII. En todo caso es indudable que la dinastía Trastámara marcó la ceremonia real castellana, como, por ejemplo, el comienzo de la entrada real en el reinado de Juan II que no se realizaba antes del siglo XIV; es verdad que se busca la autoridad real de estilo occidental como dice el profesor Nieto Soria. Aparte de la ceremonia real surge el tema de la estirpe real, como el discurso de los bisnietos de Carlomagno<sup>19</sup>, además de formular cómo debe ser el «absolutismo» en las Cortes comparando con el caso de Francia<sup>20</sup>, y desde ello podemos percibir que tales exigencias de muestras de autoridad también son buscadas y reclamadas desde los estamentos inferiores de la sociedad.

De modo que podríamos resumir esto de la siguiente forma: es un proceso transitorio de la formación de la autoridad compuesta que se apoya en el propio poder regio no sagrado recogiendo los elementos de la Europa universal. Sin duda, el poder regio castellano se produce en la historia, y a la vez que cambia su tendencia depende del tiempo en que se sitúa, por lo que tampoco se puede determinar su carácter en un único elemento como «no sagrado» ni «redistributivo».

Ahora bien, el reinado de Enrique IV aparece en la corriente de extensión de la autoridad del poder regio *débil*. Las cuestiones que proponemos aquí son tres: la primera es ¿cuál es el carácter del reinado de Enrique IV si lo enfocamos en el problema de *superioridad*? la segunda, ¿qué realizó el mismo poder regio para bien de su propia autoridad? y eso ¿cómo influyó en su autoridad? La tercera ¿cómo podemos situar el mismo poder regio comparándolo con el poder regio de antes y después?

Conocido por todos es el hecho básico de que el reinado de Enrique IV está cubierto por los conflictos sucesorios continuos. Ni que decir tiene que esto está en la base de que se le califique como un poder regio *débil*, precisamente por ese desorden político. Pero antes de precipitarse en sacar esta conclusión, se debe tener en cuenta el modo del conflicto concretamente.

La nobleza, que es participante principal en todo este asunto, puede clasificarse en las siguientes tres formas. Cada una de ellas persiste en sus causas aprovechando el problema sucesorio y apoyándose en la tiranía<sup>21</sup> y el rey electivo<sup>22</sup>. El primer grupo

<sup>19</sup> ZURIRA, J., *Annales de Corona de Aragón*, CANELLAS LÓPEZ (ed.), Zaragoza, 1977, vol. XV, cap. VI.

<sup>20</sup> FORONDA, F., «La privanza, entre monarquía y nobleza», en NIETO SORIA, J. M. (coord.), *La Monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, 2006, pp. 73-132, p. 122.

<sup>21</sup> ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, CANELLAS LÓPEZ, A. (ed.), Zaragoza, 1977, vol. IV, Cap. VI.

<sup>22</sup> Fernando DE ROA, *In politicorum libros Aristotelis commentarii*, PORRAS, Juan de (ed.), Salamanca, 1968, p. 105.

es el del arzobispo de Toledo. Este partido aspira a privar de poder al rey y busca el gobierno nobiliario completo. El segundo eje es el de los Pacheco. De este partido de la nobleza nueva se puede decir lo mismo que del primer grupo, en el sentido de que busca sacar cualquier provecho limitando el poder regio, pero una vez debilitado éste excesivamente, se moviliza para apoyarlo. Los dos grupos son comunes en el sentido de que siguen la postura tradicional de la nobleza de privar al rey físico, individual hasta entonces, pero el tercer grupo, los Mendoza, es diferente a ellos. Este partido es el único que apoyaba a Enrique IV consistentemente. Por ejemplo *Las Coplas de Mingo Revulgo*<sup>23</sup> es una obra literaria conocida como sátira, pero su postura es, a la hora de hablar de los problemas políticos, no criticar al rey individual sino a la nobleza, a la que se culpa de contribuir al mal gobierno. Teniendo en cuenta que la actuación entonces de la mayoría de la nobleza consiste en acusar al rey y amenazarlo abiertamente con que puede deponerle en cualquier momento, es este un hecho digno de llamar nuestra atención. Lógicamente este grupo no participa en las ceremonias antienriqueñas como la *Farsa de Ávila y proclamación de Alfonso XII*, y no ratifica el pacto de los Toros de Guisando que ha sido legalizador del triunfo del partido isabelino, manteniendo su postura firme a pesar de quedarse aislado<sup>24</sup>.

A continuación de los Pacheco y los Mendoza, la tercera potencia influyente que admite la autoridad real es la ciudad. Las ciudades en la época de Enrique IV se preocupan de mantener las expresiones pertenecientes al realengo como *noble villa o muy honrada çibdad*<sup>25</sup>, etc., y evitan enemistarse contra Enrique IV y se adhieren al mismo poder real. Lo que nos llama la atención es sobre todo cómo las ciudades se resisten tenazmente contra la señorialización con el motivo de mercedes reales para la nobleza. Para ello llegan a estar dispuestas incluso a una revuelta abierta. Podemos citar aquí el caso de Sepúlveda. Era un realengo hasta entonces, y ha sido objeto de mercedes de Enrique IV a Pacheco. No obstante, a pesar del mandato del rey, Sepúlveda se resiste a ser concesionada<sup>26</sup>. Generalmente este tipo de asuntos se tratan como una muestra de la debilidad real y como ejemplo de rechazo al mandato del rey, pero el problema es el contenido y motivo concreto de la resistencia<sup>27</sup>. La razón de esa resistencia de Sepúlveda es su deseo de no apartarse de la autoridad regia negán-

<sup>23</sup> LÓPEZ DE MENDOZA, I., *Las Coplas de Mingo Revulgo, Cancionero castellano del siglo XV*, Madrid, 1986, tomo I.

<sup>24</sup> *Memorias de don Enrique IV de Castilla, 1835-1913*, tomo II, pp.573-578. «(Isabel) non atiendan nin inoven cosa alguna cerca del dicho principado é derecho de primogenitura á lo aprobar nin retificar nin jurar nin faser otro acto alguno, si non protesto que todo ello sea ninguno y de ningun valor como atentado pendent la tal apelación: é por quanto por la grand potencia del dicho señor Rey é dicha señora doña Isabel é de los otros caballeros é Perlados de suso nombrados y segund el odio y enemigaza con que han tratado y tratan á la dicha señora Princesa mi parte é á la dicha señora Reina su madre nin á mi en su nombre non es tuto nin seguro el acceso á la presencia personal de los dichos señores Rey doña Isabel».

<sup>25</sup> BONACHÍA, J. A. (coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996.

<sup>26</sup> AHN, Frías, 7/13.

<sup>27</sup> OHARA, Shima, «El poder regio y la sociedad local en la carta real de Enrique IV de Castilla en el final del siglo XV», en *Anales de la universidad femenina de Nara*, 2004, 19, pp. 399-406.

dose a convertirse en dominio señorial. Ahora, podemos decir que, el poder regio se establece como algo que no se puede controlar incluso aunque sea la voluntad de la propia persona real.

Resumiendo lo arriba dicho, la significación del reinado de Enrique IV en el sentido de la autoridad regia es que aparte del privado aparece la nobleza que reconoce oficialmente la *dignidad real* y el absolutismo en el transcurso de la historia política de Baja Edad media, rompiendo así con el esquema de *la monarquía contra la nobleza*. En este punto, el segundo grupo de partidos nobiliarios, Pacheco, también pertenece a esta corriente en el sentido de que intenta admitir la autoridad regia y su superioridad. Aunque adopte, buscando su beneficio, la estrategia de acusar al rey cuando el poder regio se muestra fuerte, no duda en reforzarlo cuando éste se debilita demasiado, intentando así garantizar la estabilidad de sus intereses.

Ahora bien, como hemos dicho, el poder regio castellano de la Baja Edad Media suele sufrir revueltas nobiliarias continuas, pero bajo tales situaciones podemos ver una obvia singularidad de las medidas tomadas por Enrique IV. Sabemos que el mismo monarca nunca asesina ni a un solo miembro de la nobleza. Es decir, intenta evitar solucionar el conflicto por medio de la fuerza militar aun siendo atacado por las revueltas durante dos décadas de su reinado. En contraste con Pedro I del siglo XIV y Enrique II, que usurpó el poder regio, y ambos depuraron la nobleza del partido enemistado; o Juan II, el padre de Enrique IV, quien repite la guerra abierta contra la nobleza y en cuyo transcurso muchos nobles perdieron la vida. Los Trastámaras del siglo XV profesan *poderío real absoluto*, es decir, el poder regio que no es restringido por la nobleza, y responden con sanción militar contra la nobleza que lo objeta. De esta manera una serie de rivalidades entre el rey y la nobleza provocan la crisis política en el siglo XIV, y Juan II también impulsa este *poderío real absoluto* cooperando con Álvaro de Luna, pero su resultado es abortado como se ve en las guerras de Olmedo (conflicto con la nobleza entera) y la ejecución del propio Álvaro de Luna.

Por otra parte Enrique IV responde contra la ofensiva de la autoridad regia de la nobleza no militarmente sino con el discurso o la ceremonia, reforzando su propia autoridad en la misma dimensión del conflicto ideológico. En este sentido Enrique IV era un *rey dialogante*. En todo el tiempo el conflicto se libra en un nivel cultural y tiene algo que ver con la línea pacífica cooperativa coherente que de algún modo tomó Enrique IV. Tal postura la podemos ver en sus ceremonias. Comparando con el reinado de Juan II, aunque haya numerosas ceremonias iguales en los dos reinados, en el reinado de Enrique IV se observa cómo desaparecen numerosas ceremonias con carácter militar y las sustituye por juramentos de lealtad, entradas reales o ceremonias de cooperación de notables. Una ceremonia nunca se puede celebrar solo por designio del poder regio. Son posibles porque la nobleza las admite, y en este sentido se puede considerar suficientemente una forma de *cooperación* entre el rey y la nobleza. En el siglo XV, llamada la época de crisis política del reinado de Enrique IV, se realizaron no pocas contribuciones al desarrollo del *diálogo* en torno a la teoría del poder regio presuponiendo el marco del reino, utilizando el conflicto sucesorio para formar la base de integración del reino apo-

yándose en la extensión de la autoridad regia. En el mismo sentido podemos pensar que se llega al establecimiento de la autoridad regia, aunque sin proponérselo, por el hecho de que surge un fenómeno de una cierta igualación mientras la nobleza mantiene un equilibrio de fuerzas partiéndose en tres facciones como consecuencia de no salir un privado en el mismo reinado.

Concluimos que el reinado de Enrique IV es un período de regulación política de la comunicación bajo hechura regia. Es precipitado mantener el juicio de que es un poder regio *débil* desde el punto de vista de las protestas. El mismo reinado llega a impulsar y establecer el programa de extensión de la autoridad de los Trastámaras o remontándose a los siglos XII y XIII desde el punto de vista de integración del reino apoyándose en la autoridad superior del rey. Esta vez, como se ha indicado, no podemos referir a la racionalización de la integración por legistas y su relación con la extensión de la autoridad. El momento que corresponde con el período de transición desde el gobierno nobiliario a la burocracia de absolutismo, racionalización administrativa institucional, no tiene poco que ver con *la guerra oculta* del reinado de Enrique IV. En mis futuras investigaciones pretendo aclarar la situación social propiciada por la fundación de las universidades y el papel político de éstas y las élites como legistas o teólogos.

(Este trabajo ha sido realizado con la subvención de Japan Society for the Promotion of Science).